



Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Msc. Benjamín Hernández Bojorge
Socio – Director
Asesoría Tributaria S.A. (ATRISA)
www.atrisanic.com
info@atrisanic.com

26 Octubre 2016
Managua, Nicaragua



Plan de trabajo

- Débito Fiscal
- Crédito Fiscal
- Proporcionalidad
- Tips

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

(Artículos 107-148 LCT ; 70-101 Reglamento)

Disposiciones generales

Grava los actos realizados en territorio nicaragüense sobre las actividades siguientes:

(Artículo 107 LCT y 71 Reglamento)

- Enajenación de bienes
- Importación e internación de bienes
- Exportación de bienes y servicios
- Prestación de servicios y uso o goce de bienes

Alícuotas o tasas

(Artículos 109 y 311 LCT ; 72 Reglamento)

- 15%
 - ✓ De aplicación general
- 0%
 - ✓ Únicamente para las exportaciones de bienes y servicios
 - ✓ Servicios a no residentes
- 7%
 - ✓ Energía (Ley No. 785 La Gaceta No. 39 28/02/2012)
- Exentos (Art. 111, 127,131, 136 LCT)
- Exonerados (Art. 140,2 LCT)

Naturaleza y técnica del IVA (Artículos 108, 113 y 116* LCT ; 77 Reglamento)

- Grava el consumo general de bienes, servicios y el uso o goce de bienes
- Incide una sola vez sobre el valor agregado de varias operaciones (Bienes y servicios)
- Fiscalmente no es costo, salvo cuando no pueda acreditarse
- Es un impuesto indirecto

Sujetos pasivos del IVA (Artículo 110 LCT ; 73 Reglamento)

- Personas naturales o jurídicas
- Fideicomisos, fondos de inversión, entidades
- Colectividades y establecimientos permanentes
- Estado y sus organismos
- Estado cuando preste servicios que no tengan relación con sus atribuciones y funciones de autoridad o derecho público

Sujetos exentos (Artículo 111* LCT ; 74 Reglamento)	Universidades
	Estado cuando recibe donaciones
	Gobierno Central y sus empresas, municipales y regionales
	Diplomáticos y representaciones
	Iglesias, denominaciones, confesiones y fundaciones religiosas.
	Organismos o misiones internacionales
	Cooperativas de transporte
	Agencias de cooperación Internacional y sus representantes
	Ejercito, Policía, Cruz Roja y Cuerpo de Bomberos

Condiciones de las exenciones subjetivas

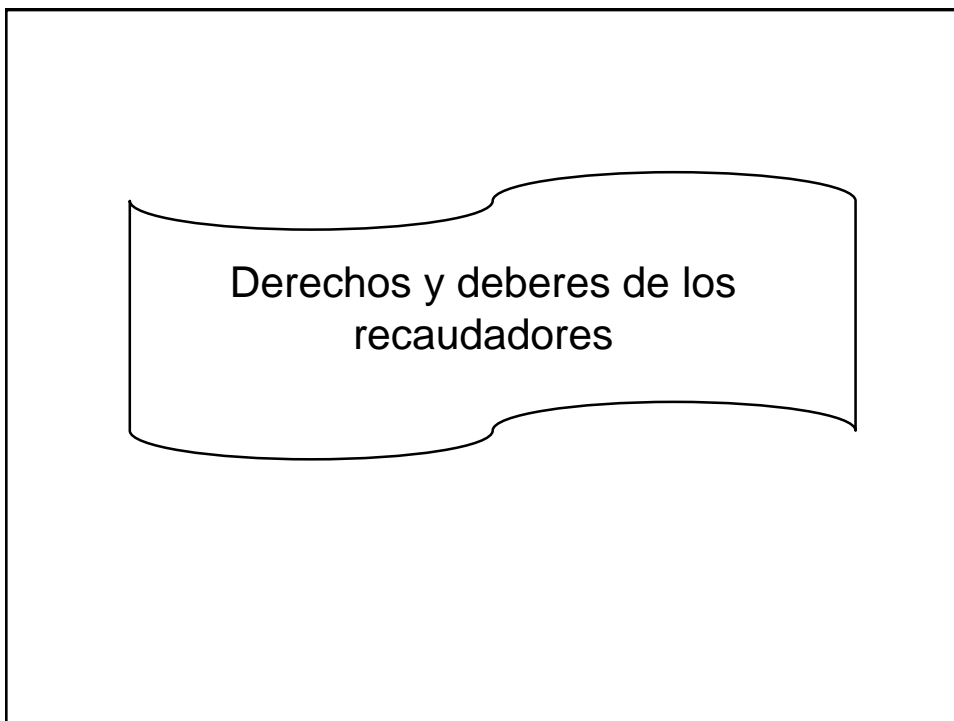
(Artículo 112 LCT ; 76 Reglamento)

- Ratifica que las actividades económicas lucrativas en el mercado de bienes y servicios están gravadas para los sujetos exentos
- Susceptible de fiscalización
- Inscribirse y presentar declaraciones, trasladar impuestos y suministrar información

Acreditación = Débito Fiscal - Crédito Fiscal		
Traslación y acreditación (Artículos 114, 116* y 117 LCT ; 78, 80 y 81 Reglamento)	Débito Fiscal: IVA que se traslada, cobra o recauda al vender	C\$420,000.00 (+)
	Crédito Fiscal: IVA que nos trasladan, o nos cobran en las compras locales o que pagamos en las importaciones	C\$398,000.00 (-)
	Se entera este valor en el entendido que no hay saldo a favor	C\$22,000.00 (=)
<ul style="list-style-type: none"> ▪ El IVA trasladado y no pagado en las compras locales y el pagado en las importaciones es acreditable ▪ No es acreditable el IVA que grava bienes y servicios utilizados en operaciones exentas, se considera costo o gasto deducible del IR ▪ El IVA trasladado al Estado y Emp. Púb. por construcciones será pagado a través del Sistema de Crédito Tributario que establezca el MHCP. 		

Requisitos de la acreditación (Artículo 118 LCT ; 82 Reglamento)
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Necesarios para la generación de ingresos gravables incluyendo operaciones gravadas con alícuota 0% ➤ Erogaciones deducibles del IR ➤ Detallado en forma expresa y por separado en la factura o documentos respectivos ➤ Que la factura o soporte refleje el RUC del comprador ➤ Documento que reúna los requisitos de Ley

Si el contribuyente realiza a la misma vez operaciones gravadas y exentas	
Acreditación proporcional (Artículo 121 LCT ; 84 Reglamento)	IVA proporcional a las operaciones gravadas
	Prorrata: operaciones gravadas entre el valor de todas las operaciones por el total del IVA no adjudicable
	Exportaciones gravadas con alícuota del 0% permite la acreditación o devolución en proporción al valor de los ingresos de dichas exportaciones
	Proporción por los gastos
	Los grandes contribuyentes que comercialicen productos básicos podrán establecer prorratas especiales



Derechos de los Recaudadores

	Aplicación
Acreditación (Artículo 117 LCT y 81 Reglamento.)	Disminuir del impuesto recaudado en el mes, el impuesto que nos trasladaron en el mismo mes por compras de bienes o servicios y el pagado en las importaciones
Aplicación de saldos a favor (Artículo 70 CTr)	Si en la declaración resulta un saldo a favor, podrá ser acreditado en las declaraciones subsiguientes hasta que se agote
Compensación y devolución de saldos a favor (Artículo 140 LCT y 99 Reglamento)	Los exportadores podrán solicitar la devolución del impuesto pagado. Si el contribuyente tiene obligaciones tributarias pendientes, será aplicada a éstas, de lo contrario se tramitará la devolución en efectivo Podrán ser sujetos de compensación o devolución: <ul style="list-style-type: none"> • Enajenaciones con alícuotas 0% • Personas exentas y exoneradas • Recaudadores que reciban certificados de crédito tributario
Declaración sustitutiva (Artículo 71 CTr)	Los contribuyentes que por alguna razón hubiesen presentado mal la declaración, podrán corregirla mediante la presentación de una declaración sustitutiva
Derecho de repetición (76-80 CTr)	Cuando se hubiere pagado el IVA indebidamente hay derecho de repetir

Derechos que otorgan las diferentes tasas

Tasa	Acreditación	Compensación	Devolución
15 % (Arto. 109 LCT)	X		
0% (Arto. 109 y 140 LCT)	X	X	X
Operaciones exoneradas (Arto. 140 LCT)	X	X	X
Operaciones exentas (Arto. 116 y 120 LCT)	El IVA se contabiliza como costo o gasto deducible		

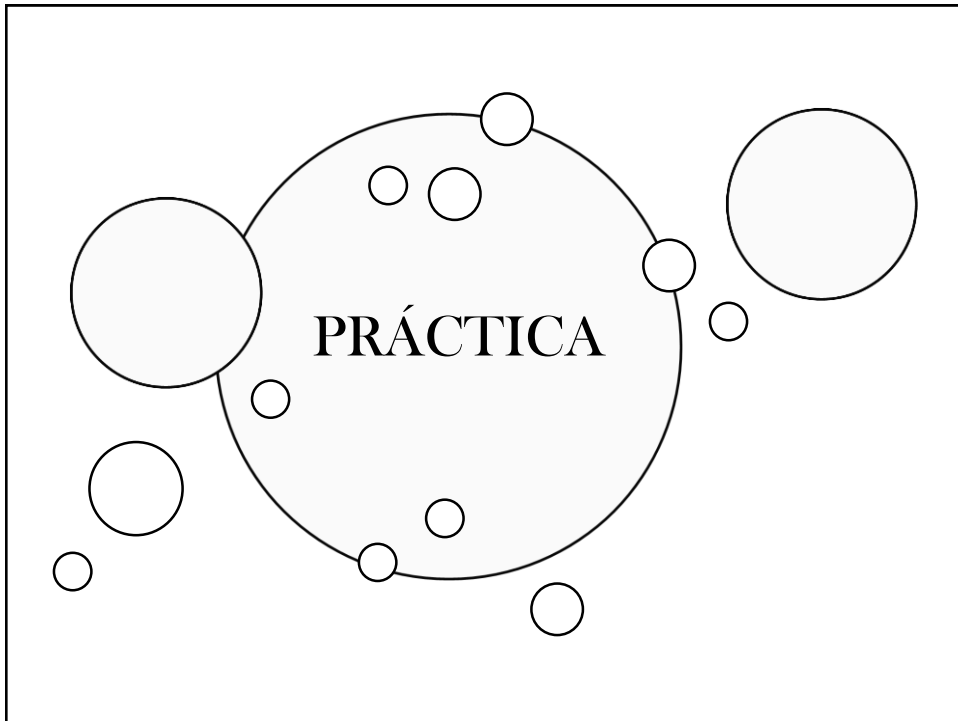
Obligaciones de los recaudadores

(Artículos 141 y 143* LCT ; 100 Reglamento)

- Obligación de trasladar
- Inscribirse como responsable recaudador
- Solidaridad por el IVA no trasladado
- Extender factura
- Consignar en la factura el número RUC de los clientes
- Llevar libros contables
- Llevar registro de sus importaciones e internaciones
- Solicitar autorización operaciones electrónicas
- Presentar declaraciones mensuales
- Mantener copia de la declaración de exportación
- Mantener actualizados los datos DGI
- Mantener en lugar visible la lista de precios
- Mantener constancia en lugar visible
- Presentar ante las autoridades fiscales las declaraciones comprobatorias del origen de los bienes
- Presentar los documentos oficiales que amparen la importación
- Cumplir las demás obligaciones que señalen las leyes tributarias



TIPS



MES SEPTIEMBRE 2016		
1. Ventas Gravadas	1	172,188.12
2. Ventas por exportacion	2	50,860.05
3. Ventas exoneradas	3	98,500.00
TOTAL VENTAS GRAVADAS		321,548.17
ventas exentas	4	116,321.75
16. VENTAS TOTALES	16	437,869.92
PORCENTAJE DE APLICACION		73.43%
PORCENTAJE NO ACREDITABLE		26.57%
3. Total Créditos Fiscales del Mes	3	12,844.21
MONTO ACREDITAR DE IVA		9,432.10
NO SE RECONOCE EN EL C/F		3,412.11